

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 110013110013**20200041600**

Cumplidos los presupuestos legales del artículo 422 y SS del Código General del Proceso el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA en favor de los intereses del menor JUAN PABLO ROJAS VILLALOBOS, representado legalmente por su progenitora RUTH EUGENIA ROJAS VILLALOBOS en contra de RONALD FABIAN CEPEDA SASTOQUE, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$180.000 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2004, cada una por la suma de \$60.000 causadas y no pagadas.

1.1. Por la suma de \$767.520 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2005, cada una por la suma de \$ 63.960 causadas y no pagadas.

1.2. Por la suma de \$ 820.476, correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2006, cada una por la suma de \$ 68.373, causadas y no pagadas.

1.3. Por la suma de \$ 872.160, correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2007, cada una por la suma de \$72.680 causadas y no pagadas.

1.4. Por la suma de \$927.972 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2008 cada una por la suma de \$ 77.331, causadas y no pagadas.

1.5. Por la suma de \$999.420 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2009, cada una por la suma de \$83.285 causadas y no pagadas.

1.6. Por la suma de \$1.035.396 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2010, cada una por la suma de \$86.283 causadas y no pagadas.

1.7. Por la suma de \$ 1.076.808 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2011, cada una por la suma de \$ 89.734 causadas y no pagadas.

- 1.8. Por la suma de \$1.139.256 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2012, cada una por la suma de \$94.938, causadas y no pagadas.
- 1.9. Por la suma de \$1.185.048 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2013, cada una por la suma de \$98.754 causadas y no pagadas.
- 1.10. Por la suma de \$ 1.238.364 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2014, cada una por la suma de \$103.197 causadas y no pagadas.
- 1.11. Por la suma de \$ 1.295.328 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2015, cada una por la suma de \$107.944 causadas y no pagadas.
- 1.12. Por la suma de \$ 1.386.000 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2016, cada una por la suma de \$115.500 causadas y no pagadas.
- 1.13. Por la suma de \$ 1.483.020 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2017, cada una por la suma de \$123.585 causadas y no pagadas.
- 1.14. Por la suma de \$ 1.570.512 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2018, cada una por la suma de \$130.876 causadas y no pagadas.
- 1.15. Por la suma de \$ 1.664.736 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2019, cada una por la suma de \$138.728 causadas y no pagadas.
- 1.16. Por la suma de \$ 1.470.510 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a octubre del año 2020, cada una por la suma de \$147.051 causadas y no pagadas.
2. Por los intereses legales sobre las cuotas antes referidas y dejadas de cancelar, al seis por ciento (6%) anual (Art. 1617 del C.C.).
 - 2.1. Sobre las COSTAS se resolverá en su momento procesal oportuno, en los términos del artículo 440 del CGP:

3.- NOTIFIQUESE. personalmente al demandado de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el art 290, 291 y 292 del CGP, el contenido del presente auto y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, dentro de los cuales podrá efectuar el pago de la obligación o proponer excepciones de mérito. El trámite impartido es el previsto en el Código General del Proceso, en concordancia con el Código de la infancia y la Adolescencia. Lo anterior, en razón a que la demandante manifiesta que desconoce el correo electrónico del demandado.

5. Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada KANDY LEON RODRIGUEZ en los términos del poder conferido.

6. Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho Judicial para lo de su cargo.

Se requiere a la parte actora proceda a presentar el registro civil de nacimiento del menor en el cual se encuentre incluido el nombre del padre, ya que mediante el acta que hoy se pretende ejecutar hubo reconocimiento paterno por parte del señor RONALD FABIAN CEPEDA SASTOQUE.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0123

HOY: 05 de Noviembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veinte (2020)
REF: 110013110013**20200041600**

Se decreta el EMBARGO y retención del 25 % de todo lo que constituye el salario del demandado RONALD FABIAN CEPEDA SASTOQUE y en igual proporción sus prestaciones sociales, como empleado de la empresa SEPECOL LIMITADA. Los cuales deberán ser consignados a ordenes de este Despacho y para la Litis en mención en la sección de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia dentro de los cinco(5) primeros días de cada mes.

Por Secretaría, ofíciase y remítase al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante abogadakalero@gmail.com para que proceda a diligenciar el oficio dejando las constancias del caso en el expediente.

Materializada la medida cautelar deberá realizar los trámites pertinentes para lograr la notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0123

HOY: 05 de Noviembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA